

Reglamento 1312.3: Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja

Estado:
ADOPTADO

Fecha original de adopción: 16/10/2007 | Fecha de la última revisión con cambios: 16/12/2025 |
Fecha del último repaso: 16/12/2025

La Mesa Directiva reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Mesa Directiva fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que puedan requerir un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en el 4600-4670 del CCR 5 y la Regulación Administrativa que lo acompaña.

Quejas sujetas a los UCP

Los Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja (UCP) del Distrito se usarán para investigar y resolver quejas respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Arreglos especiales para estudiantes embarazadas y que ejercen paternidad (46015 del Código de Educación)
2. Programas de educación para adultos (8500-8538, 52334.7, 52500-52617, 52616 del Código de Educación)
3. Programas de educación y seguridad después de clases (8482-8484.65 del Código de Educación)
4. Educación técnica profesional agrícola (52460-52462 del Código de Educación)
5. Educación técnica y profesional, y programas de educación y capacitación técnica y profesional. (52300-52462 del Código de Educación)
6. Programas de desarrollo y cuidado infantil (8200-8488 del Código de Educación)
7. Educación compensatoria (54400 del Código de Educación)
8. Programas consolidados de ayuda categórica (33315 del Código de Educación; 299.10-299.12 del CFR 34)
9. Periodos de cursos sin contenido educativo (51228.1-51228 del Código de Educación)
10. Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en los programas del distrito y actividades, que incluyen aquellos programas o actividades financiadas directamente por, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, basada en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, pero no pueden limitarse a las características reales o percibidas de una persona de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, embarazo falso, parto, terminación del embarazo o afecciones o recuperación relacionadas; y estado familiar estado de los padres, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el 200 o 220 del Código de Educación, 11135 del Código Gubernamental o 422.55, o basada en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (4610, 200, 210.1, 210.2, 212

del Código de Educación, 212.1, 220, 221.51, 230, 260; 11135, 12926; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d2000d-7) Discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Mesa Directiva de aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material educativo, material educativo suplementario u otro currículo para la enseñanza del salón de clases, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, sobre la base de que este incluye un estudio de la función y contribuciones de cualquier individuo o grupo consistente con los requisitos del 51204,5 y 60040 del Código de Educación, a menos que dicho estudio infrinja el 51501 o 60044 del Código de Educación. Una queja que alega tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse con el Distrito, presentarse directamente con el Superintendente de Enseñanza Pública (SPI). (243 del Código de Educación). Sin embargo, los UCP no se usarán para investigar y resolver quejas de discriminación laboral. (4611 del CCR 5)

Sin embargo, los UCP no se usarán para investigar y resolver quejas de discriminación laboral. (4611 del CCR 5)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en un hogar de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en una escuela de un tribunal juvenil, estudiantes migratorios y estudiantes que participan en un programa de recién llegados (48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 48911, 48915.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley Cada Estudiante Triunfa (52059.5; 12030, 64000 del Código de Educación; 6301 del USC 20 y siguientes.)
13. Materiales y currículo educativos: Diversidad (243 del Código de Educación) Una queja que alega tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse con el Distrito, presentarse directamente con el Superintendente de Enseñanza Pública (SPI). (243, 244 del Código de Educación)
14. Plan Local de Control y Rendición de Cuentas (52075 del Código de Educación)
15. Educación migrante (54440- 54445 del Código de Educación)
16. Minutos de enseñanza de educación física (51210, 51222, 51223 del Código de Educación)
17. Cuotas estudiantiles (49010-49013 del Código de Educación)
18. Arreglos especiales razonables para estudiantes que dan de lactar (222 del Código de Educación)
19. Centros y programas regionales ocupacionales (52300-52334.7 del Código de Educación)
20. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales o estatales especificados (64001 del Código de Educación)
21. Los comités del plantel escolar según lo requerido para la solicitud consolidada para los fondos por categorías federales o estatales especificados (65000 del Código de Educación)
22. Programas preescolares estatales (8200-8488, 33315 del Código de Educación)
23. Problemas de salud y seguridad del Programa Preescolar Estatal en programas exentos de licencia (8212 del Código de Educación)
24. Nombres de escuelas o equipos deportivos, mascotas o apodos, de conformidad con el 221.3 del Código de Educación

25. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas, o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar un incumplimiento sujeto a este reglamento.
26. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o la persona designada consideren adecuado.

La Mesa Directiva reconoce que la Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR como mediación para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no deberá ofrecerse ni utilizarse para resolver ninguna queja en la que exista un riesgo razonable de que alguna de las partes se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada garantizarán que el uso de la ADR sea consistente con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales.

El Distrito deberá proteger a todos los denunciantes contra represalias. Al investigar las quejas, se deberá proteger la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso escolar, intimidación o intimidación discriminatoria), el Superintendente o la persona designada deberá mantener como confidencial la identidad del denunciante o del sujeto de la queja si es diferente del denunciante, cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una alegación que no está sujeta a los UCP se incluye en una queja de los UCP, el distrito remitirá la alegación que no es de los UCP al personal o agencia adecuados e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas a los UCP a través de los UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada brindarán capacitación al personal del distrito para garantizar la concientización y conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados a los UCP, incluyendo los pasos y líneas de tiempo especificados en este reglamento y la regulación administrativa que acompaña.

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de cada queja y de las acciones relacionadas posteriores, incluyendo los pasos seguidos durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con el 4631 y 4633 del CCR 5.

Quejas que no son parte de los UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a los UCP del Distrito, pero se investigarán y resolverán por la agencia especificada o a través de un procedimiento alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado
División de Servicios de Protección o la agencia correspondiente de cumplimiento de la ley (4611 del CCR 5)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones con licencia, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales. (4611 del CCR 5)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativa, estuvo sujeto a conductas que el Distrito conocía y que razonablemente podrían constituir

discriminación por sexo bajo el Título IX, incluido el acoso basado en el sexo, como se define en el 106,2 del CFR 34.

La discriminación basada en el sexo incluye estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluyendo condiciones médicas o recuperación relacionadas; y estado de los padres, matrimonial y familiar. Dicha queja deberá ser atendida a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados conforme a 106.44-106.45 del CFR 34, según lo especificado en el 5145.71 del Reglamento Administrativo. - Procedimientos para Presentar una Queja de discriminación sexual y acoso sexual del Título IX. (106.2, 106.10, 106.11, 106.44 del CFR 34)

4. Excepto por las quejas que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral deberá ser investigada y resuelta por el Distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el 4030 del Reglamento Administrativo - No discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.

Las quejas laborales que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, deberán ser investigadas y resueltas según lo especificado en el 106.44 y 106.45 del CFR 34 y en el 4119.12/4219.12/4319.12 del Reglamento Administrativo - Procedimientos de Quejas por Discriminación sexual y Acoso basado en el sexo bajo el Título IX.

5. Cualquier queja que alegue un incumplimiento de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que el distrito esté sujeto o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el 6159.1 del Reglamento Administrativo - Garantías procesales y quejas para Educación Especial (3200-3205 del CCR 5).
6. Cualquier queja que alegue incumplimiento del programa de servicios de alimentos del distrito con las leyes sobre el conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos, deberá presentarse o remitirse al CDE de conformidad con el 3555 del Reglamento de la Mesa Directiva - Cumplimiento del Programa de Nutrición (15580-15584 del CCR 5).
7. Cualquier alegato de discriminación basado en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de EE. UU., de conformidad con el 3555 del Reglamento de la Mesa Directiva - Cumplimiento del Programa de Nutrición (15582 del CCR 5).
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de enseñanza, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o del personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros, deberá ser investigada y resuelta de acuerdo con el 1312.4 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams (35186 del Código de Educación).

Funcionario de Acción Afirmativa y coordinador del Título IX, Robert Arellano o funcionario de Cumplimiento de Equidad, Gloria Solís
777 North F Street
San Bernardino, CA 92410
909-381-1122
Correo electrónico: robert.arellano@sbcusd.k12.ca.us o gloria.solis@sbcusd.k12.ca.us

El Aviso Anual UCP está disponible en nuestro sitio web. El distrito tendrá los Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja y los derechos y responsabilidades del denunciante y las responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de San Bernardino incluyendo los requisitos de aviso, detallados en las regulación administrativa, AR 1312.3 que garantiza la difusión anual de un aviso por escrito de los procedimientos del Distrito a los estudiantes, empleados padres o tutores legales de manera que los denunciantes tengan el derecho de recurrir a recursos legales civiles conforme a las leyes estatales o federales de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar. La Oficina de Acción Afirmativa conservará la documentación de las quejas y su resolución por un mínimo de cuatro años.
